

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

31086 *LEY 20/1993, de 29 de diciembre, sobre concesión de créditos extraordinarios a las Secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, para aplicar el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996.*

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 157, recoge los recursos que constituyen el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas, incluyendo entre ellos a la participación en los ingresos del Estado.

La Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, reproduce en su artículo 4 la enumeración de los recursos financieros establecidos por la Constitución, y en el artículo 13 regula la participación en los ingresos del Estado, estableciendo de forma detallada el procedimiento y criterios para su fijación, así como las reglas de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución y en la citada Ley Orgánica, hasta el 31 de diciembre de 1986 se fijó la referida participación conforme a las previsiones establecidas para el denominado período transitorio. Concluido éste, el Consejo de Política Fiscal y Financiera aprobó el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1987-1991», cuyo contenido reflejaba el consenso de ambas Administraciones respecto de las posibilidades de aplicación del artículo 13 de la LOFCA, siendo adoptado sucesivamente por las respectivas Comisiones Mixtas.

Concluida la vigencia del Método aprobado en 1986, el Consejo de Política Fiscal y Financiera debía pronunciarse sobre su prórroga o reforma. En este sentido, tanto la experiencia obtenida en su aplicación como las previsiones recogidas en el mismo respecto a su desarrollo, entre las que destacaba el compromiso de incluir en la financiación incondicionada a las subvenciones a la gratuidad de la enseñanza, aconsejaban la vía de revisión en lugar de la simple prórroga.

Por otra parte, en el Acuerdo del mismo Consejo de Política Fiscal y Financiera de 21 de febrero de 1990, relativo a la reforma del Fondo de Compensación Interterritorial, se produjeron importantes cambios en este mecanismo de solidaridad. El más señalado de dichos cambios consistió en limitar el número de Comunidades

Autónomas receptoras de los recursos a las de menor renta dentro del Estado, y como contrapartida se creó la Compensación Transitoria, cuya denominación indicaba su condición efímera o eventual. Según los términos del Acuerdo, la citada Compensación Transitoria debía integrarse en la financiación incondicionada, es decir, en la participación en los ingresos del Estado, al procederse a la prevista revisión de esta última para el quinquenio 1992-1996.

Para cumplir estos objetivos, durante el segundo semestre de 1991 se intensificaron los estudios y tareas encaminados a dar soluciones idóneas a la problemática planteada. No obstante, la complejidad de las cuestiones impidió la conclusión de los trabajos antes de finalizar el año 1991, habida cuenta de que otras circunstancias concurrentes, entre las que destacaban los compromisos adquiridos en la cumbre de Maastricht sobre la Convergencia Económica entre los países de la CEE, obligaron al Consejo de Política Fiscal y Financiera a acometer la consecución de diversos Acuerdos de simultánea aprobación entre la Hacienda Central y las Comunidades Autónomas.

Finalmente, el 20 de enero de 1992, el Consejo de Política Fiscal y Financiera concluyó su tarea y aprobó el Acuerdo sobre el sistema de financiación autonómica en el período 1992-1996, que recoge, en sucesivos epígrafes, la regulación de las diversas cuestiones antes apuntadas según los criterios consensuados entre ambas Administraciones, y soluciona la problemática y los compromisos anteriormente citados.

La aplicación del mencionado Acuerdo al pasado ejercicio 1992 exigía la aportación de recursos adicionales por parte de la Hacienda Estatal, por una parte para elevar el importe de la financiación provisional por participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992, y por otra para incrementar la cuantía del Fondo de Compensación Interterritorial, obedeciendo esta aportación de recursos adicionales, fundamentalmente, a la cobertura de las necesidades de inversión nueva de los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, que constituía, desde el inicio del proceso autonómico, una obligación pendiente de cumplir por la Administración Central.

Debido a la fecha de aprobación del Acuerdo no pudieron incluirse estos recursos adicionales en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992. Por ello, el Gobierno aprobó un Proyecto de Ley que modificaba en los términos necesarios a la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado y que fue remitido a las Cortes Generales para su tramitación y aprobación.

No obstante, la disolución de las Cortes Generales por el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, sin que hubiese finalizado la tramitación del citado Proyecto de Ley, ha determinado la caducidad del mismo.

En consecuencia, para financiar estos gastos correspondientes al ejercicio 1992, es necesario proceder, en el presente ejercicio de 1993, a la concesión de créditos extraordinarios a las Secciones 32 y 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

El expediente se ha tramitado de acuerdo con el Consejo de Estado, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuestos.

Artículo 1. Porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996.

De conformidad con los acuerdos adoptados por las Comisiones Mixtas previstas en los respectivos Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas, los porcentajes definitivos de participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para el quinquenio 1992-1996, aplicables a partir de 1 de enero de 1992, son los siguientes:

Cataluña	1,9194977
Galicia	1,2483402
Andalucía	2,8622360
Asturias	0,0765847
Cantabria	0,0623257
La Rioja	0,0413779
Murcia	0,0542728
Valencia	1,1067348
Aragón	0,1312633
Castilla-La Mancha	0,2890943
Canarias	0,6979095
Extremadura	0,2157870
Baleares	0,0373364
Madrid	0,1661908
Castilla y León	0,4172390

Artículo 2. Participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992.

El importe de la financiación provisional por participación en los ingresos del Estado para 1992, que resulta para cada Comunidad Autónoma por aplicación de los porcentajes definitivos de participación en los ingresos del Estado aprobados en el artículo 1 precedente, es el que a continuación se indica (en miles de pesetas):

Cataluña	296.784.800
Galicia	193.013.200
Andalucía	442.547.100
Asturias	11.841.200
Cantabria	9.636.500
La Rioja	6.397.700
Murcia	8.391.400
Valencia	171.118.800
Aragón	20.295.400
Castilla-La Mancha	44.698.600
Canarias	107.907.900
Extremadura	33.364.100
Baleares	5.772.800
Madrid	25.695.700
Castilla y León	64.511.800
Total	1.441.977.000

Artículo 3. Concesión de un crédito extraordinario a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Uno. Para cubrir la diferencia entre la cuantía total del artículo 2 precedente y la suma de los créditos que por los conceptos de «Entregas a cuenta de la participación en los ingresos del Estado», «Normalización lingüística», «Compensación transitoria» y «Subvención a la gratuidad de la enseñanza» figuraban dotados en los Presupuestos Generales del Estado para 1992, se concede un crédito extraordinario a la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales»-Participación de las «Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado» por importe de ochenta mil seiscientos setenta y ocho millones doscientas treinta y ocho mil pesetas.

Dos. La distribución, por Comunidades Autónomas y sus correspondientes aplicaciones presupuestarias, del crédito extraordinario concedido en el apartado uno precedente es la siguiente (en miles de pesetas):

Comunidad Autónoma	Aplicación presupuestaria	Importe
Cataluña	32.02.911B.454	12.631.998
Galicia	32.03.911B.454	5.290.587
Andalucía	32.04.911B.454	5.010.166
Asturias	32.05.911B.454	3.243.200
Cantabria	32.06.911B.454	1.830.800
La Rioja	32.07.911B.454	1.762.900
Murcia	32.08.911B.454	2.976.900
Valencia	32.09.911B.454	9.579.363
Aragón	32.10.911B.454	3.267.800
Castilla-La Mancha	32.11.911B.454	7.533.000
Canarias	32.12.911B.454	1.953.024
Extremadura	32.14.911B.454	5.774.700
Baleares	32.15.911B.454	2.496.600
Madrid	32.16.911B.454	7.599.900
Castilla y León	32.17.911B.454	9.727.300
Total Sección 32		80.678.238

La denominación de cada una de las aplicaciones presupuestarias anteriores será la de participación en los ingresos del Estado correspondiente al ejercicio 1992.

Artículo 4. Liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992.

Uno. Liquidados los Presupuestos Generales del Estado para 1992, se procederá a efectuar la liquidación definitiva de la participación en los ingresos del Estado para 1992 de cada Comunidad Autónoma, según lo previsto en el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996», con arreglo a las siguientes normas:

Primera. Se determinarán los índices de incremento, entre los ejercicios de 1990 y 1992, de los siguientes parámetros:

a) La suma de la recaudación líquida por los capítulos I y II del Presupuesto de Ingresos del Estado (excluidos los tributos susceptibles de cesión y los que constituyen recursos de la Comunidad Económica Europea), más la recaudación líquida por cotizaciones a la Seguridad Social y al Desempleo.

b) Los gastos equivalentes del Estado, entendidos tal y como se definen en el «Método para la aplicación del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en el quinquenio 1992-1996» anteriormente referido. A estos efectos, se utilizarán las cifras que en la liquidación de los Presupuestos Generales del Estado de 1990 y 1992 figuren en el concepto de «obligaciones reconocidas».

c) El PIB al coste de los factores en términos nominales según los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística.

Segunda. Se calculará la financiación definitiva que corresponde a cada Comunidad Autónoma en el ejercicio de 1992 (F_{1992}^d), por aplicación de la siguiente fórmula:

$$F_{1992}^d = PPI_{1992} \cdot ITAE_{1990} \cdot IEP$$

donde:

PPI_{1992} = Porcentaje definitivo de participación de cada Comunidad Autónoma fijado para el quinquenio 1992-1996.

ITAE₁₉₉₀ = Valor en 1990 del parámetro definido en la letra a) de la norma primera, según el Presupuesto liquidado.

IEP = Índice de evolución (o incremento) que prevalece entre los tres definidos en la norma primera.

Tercera. Se practicará la liquidación definitiva de la participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado para 1992, por diferencia entre la financiación definitiva que resulte para cada Comunidad, según la norma segunda y las entregas a cuenta hechas efectivas con cargo a la financiación provisional recogida en el artículo 2 precedente.

Dos. El importe del saldo acreedor a favor de cada Comunidad que arroje la liquidación definitiva se hará efectivo dentro de los quince días siguientes a la práctica de la misma por la Administración del Estado, con cargo al crédito que figura dotado en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993 con esta finalidad.

Tres. Si de las liquidaciones mencionadas en el apartado dos anterior resultase para alguna Comunidad Autónoma saldo deudor, le será compensado en la primera entrega a cuenta que se efectúe a aquélla por su participación en los ingresos del Estado para 1993 y, si no fuere bastante, en las siguientes entregas hasta su total cancelación.

Cuatro. Además de la participación regulada en el presente artículo que, en su caso, les haya sido atribuida y liquidada, las Comunidades Autónomas uniprovinciales percibirán el importe que les corresponda como Diputación Provincial en la distribución de la participación de las provincias en los tributos del Estado, en los términos y con el alcance establecido al efecto en el artículo 89 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992.

Artículo 5. Concesión de un crédito extraordinario a la Sección 33 de los Presupuestos del Estado para 1993.

Uno. En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 20 de enero de 1992, el importe del Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al pasado ejercicio de 1992 se eleva a 128.844.900 miles de pesetas.

Dos. A fin de que el Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente a 1992 alcance la cuantía indicada en el apartado uno anterior, se concede un crédito extraordinario por importe de veintiún mil trescientos cincuenta y tres millones de pesetas a la Sección 33 de los Presupuestos Generales del Estado para 1993, «Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales», «Fondo de Compensación Interterritorial», con la siguiente distribución por Comunidades Autónomas y sus correspondientes aplicaciones presupuestarias (en miles de pesetas):

Comunidad Autónoma	Aplicación presupuestaria	Importe
Galicia	33.03.911C.751	3.667.600
Andalucía	33.04.911C.751	8.471.000
Asturias	33.05.911C.751	439.600
Murcia	33.08.911C.751	767.300
Valencia	33.09.911C.751	1.108.100
Castilla-La Mancha	33.11.911C.751	2.042.700
Canarias	33.12.911C.751	1.264.200
Extremadura	33.14.911C.751	1.944.900
Castilla y León	33.17.911C.751	1.647.600
Total Sección 33		21.353.000

La denominación de cada una de las aplicaciones presupuestarias anteriores será la de Fondo de Compensación Interterritorial correspondiente al ejercicio 1992.

Tres. El anterior crédito extraordinario se destinará a financiar los proyectos que se recogen en el anexo I de esta Ley.

Artículo 6. Financiación de los créditos extraordinarios.

Los créditos extraordinarios concedidos por los artículos 3 y 5 precedentes se financiarán con recurso al Banco de España o con Deuda Pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Disposición final primera.

Quedan derogados los artículos 98 y 99 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, en lo que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Madrid, 29 de diciembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

ANEXO I
PROYECTOS
DEL FONDO DE COMPENSACION INTERRITORIAL

FONDO DE COMPENSACION INTERTERRITORIAL DE 1992
CREDITO EXTRAORDINARIO

(Miles de pesetas)

Comunidad	Consejería	Materia	Año	Nº Proyecto	Denominación del proyecto	Provincia	Años Inic/fin	Dotación 1992	
03	Galicia	04	12	92	0411	Hotel-Escuela (Sant. de Compostela)	15	91-93	245.000
		04	21	92	0420	Estadio multiuso Santiago	15	92-94	350.000
		06	16	92	0555	Depuradora de aguas residuales de Verín	32	92-92	25.000
		06	14	92	0553	Mejora, ampliación y abastecimiento agua en Verín	32	92-92	25.000
		06	14	92	0554	Embalse río Para Montaos	32	92-92	30.000
		06	01	92	0550	Xinzo-Blanco-Fontearcada	32	92-92	20.000
		06	01	92	0551	Ensanche carretera CV-18 Bonda-Portugal-Enrime	32	92-92	25.000
		06	01	92	0552	Ensanche CV-Xinzo-Cualedro	32	92-92	19.480
		13	19	92	0303	Obras complementarias hospital Mexxoetro	36	91-92	459.173
		13	19	92	0304	Instalación hemodinamia hospital Juan Canalejo	15	91-92	18.947
		14	10	92	0403	Infraestructuras y ordenación del monte de Gozo	15	92-93	1.200.000
		14	21	92	0401	Palacio de Congresos de Galicia (Santiago Compostela)	15	92-94	700.000
		14	21	92	0402	Pabellón multiuso de SAR	15	92-94	550.000
		TOTAL GALICIA							
04	Andalucía	14	01	92	0100	Obras Granada Autovía	18	91-93	4.898.000
		14	03	92	0101	Proyectos obras desarrollo infraestructura flota Nauuco-Deportiva	80	89-94	1.029.000
		14	02	92	0102	Redes arenales ferroviarias	80	92-94	1.584.254
		14	09	92	0103	Transferencia a EPSA. Ejecución Programa Espacios Públicos y Suelo Residencial	80	92-94	959.746
TOTAL ANDALUCIA								8.471.000	
05	Asturias	17	01	92	0009	Posada de Llanes a carretera de Cangas de Onís-Panes	33	91-93	300.000
		17	01	92	0010	Fase II, acceso a Ponea desde carretera Sahagun-Armondas	33	91-93	139.600
TOTAL ASTURIAS								439.600	

Comunidad	Consejería	Materia	Año	Nº Proyecto	Denominación del proyecto	Provincia	Años Inic/fin	Dotación 1992
08	Murcia	14	01	92	0002 * <i>Ensanche y mejora de carreteras</i>	30	82-92	767.300
TOTAL MURCIA								767.300
09	Valencia	07	07	92	0019 * <i>Transferencias a Telefónica (Programa IRTA)</i>	86	90-93	200.000
		08	14	92	0033 * <i>Plan Saneamiento Valencia</i>	46	88-92	200.000
		08	01	92	0001 * <i>Eje vertebrador Castellón-Morella</i>	12	88-92	100.000
		08	01	92	0004 * <i>Area metropolitana de Valencia</i>	46	88-92	100.000
		08	01	92	0006 * <i>Eje vertebrador S Valencia-Alcoi-Alicante</i>	86	88-92	108.100
		08	01	92	0007 * <i>Area metropolitana de Alicante</i>	03	88-92	80.000
		08	01	92	0011 * <i>I.B. provincia de Alicante</i>	03	88-92	100.000
		08	01	92	0012 * <i>Mejora red local de Castellón</i>	12	88-92	170.000
		08	01	92	0013 * <i>Mejora red local de Valencia</i>	46	88-92	50.000
TOTAL VALENCIA								1.108.100
11	Castilla-La Mancha	17	01	92	0030 <i>Acond. CU-921 PK 62,260-36,010 Tramo Uña -CU-922</i>	16	92-92	400.000
		17	01	92	0031 <i>Acond. TO-450 Nlescas-Madrid</i>	45	92-92	100.000
		17	01	92	0032 <i>Acond. Cra. C. 202 Saceda del Río-Gascuña</i>	16	92-92	234.484
		17	01	92	0010 * <i>Acond. CRP-4191 de Almadén a Pte. Retama</i>	13	92-92	575.137
		17	01	92	0033 <i>Acond. C-402 Templeque Villacañas PK 90,0-105,0</i>	45	92-92	317.328
		17	01	92	0034 <i>Acond. C-401 TR. Toledo-Polan</i>	45	92-92	301.417
		17	01	92	0035 <i>Ensanche mejora CR-512 Tramo II PK 18,5 a 30,016</i>	13	92-92	58.698
		17	01	92	0036 <i>Mejora C-424 PK 60,465-86,800 Tramo II</i>	13	92-92	55.636
TOTAL CASTILLA-LA MANCHA								2.042.700
12	Canarias	11	01	92	0011 * <i>Auopista Pasuo Blanco-Arguineguín</i>	82	88-92	556.000
		15	21	92	0012 <i>Inversiones Commemoración V Centenario</i>	82	92-92	708.200
TOTAL CANARIAS								1.264.200
14	Extremadura	12	13	92	0055 <i>Subvención Fera Ganadera 92</i>	06	91-92	150.000
		12	13	92	0056 <i>Convenio entidades locales o supralocales arreglo caminos</i>	87	92-92	100.000
		16	01	92	0054 <i>Ampliación y mejora C-520; tramo CC-Almoharín</i>	10	92-93	550.000
		16	14	92	0048 <i>Mejora abastecimiento Torremoncha, Torreorgaz y Torrequemada</i>	10	90-92	90.000
		16	14	92	0049 <i>Abastecimiento mancomunidad Lacara Norte</i>	06	90-92	128.650
		16	14	92	0050 <i>Abastecimiento mancomunidad Espartagosa, Talarrubia y P. Alcocer</i>	06	91-92	90.000
		16	14	92	0051 <i>Mejora abastecimiento Navas del Madroño</i>	10	90-92	75.450
		16	14	92	0052 <i>Abastecimiento mancomunidad Río Alcarrache</i>	06	92-92	450.000

Comunidad	Consejería	Materia	Año	Nº Proyecto	Denominación del proyecto	Provincia	Años Int/fin	Dotación 1992	
	16	14	92	0053	Abastecimiento mancomunidad Algal. Guijo de Granadilla. Sanabre. B. y otros	10	9192	10.800	
	16	20	92	0057	Vaendas de promoción privada	87	9292	300.000	
					TOTAL EXTREMADURA			1.944.900	
17	Castilla y León	03	13	92	0084	F.C.I.- Secano	83	9292	200.000
		03	13	92	0085	F.C.I.- Estudios agrarios	83	9292	101.333
		03	13	92	0086	F.C.I.- Infraestructura rural	83	9292	232.000
		04	01	92	0087	Plan Regional de carreteras	83	9292	557.000
		06	14	92	0088	Abastecimiento de núcleos urbanos	83	9292	350.000
		06	16	92	0089	Saneamiento de aguas continentales	83	9292	207.267
					TOTAL CASTILLA Y LEON			1.647.600	
					TOTAL GENERAL			21.353.000	

* Proyectos ya existentes cuya dotación ha de aumentar según figura en la columna "Dotación 1992".

31087 LEY 21/1993, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1994.

JUAN CARLOS I

REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

PREAMBULO

La voluntad de superar favorablemente la actual recesión de la economía española y sus indeseables consecuencias sobre el desempleo y el déficit público, que afectan por igual a todos los Estados de nuestro entorno político, condicionan las orientaciones y criterios de política económica contenidos en la Ley de Presupuestos para 1994.

En particular, se aspira a conseguir una corrección de los desequilibrios básicos que permitan colocar al Estado español en disposición de comenzar la recuperación económica de la manera más saneada posible y la supresión de ciertas rigideces que están afectando a la eficiencia con que funcionan nuestros mercados y mermando el crecimiento potencial de la producción nacional. A estos efectos, se pretende perseverar en la reducción del déficit público para lo cual se pone un especial énfasis en la austeridad que debe presidir el funcionamiento de las Administraciones Públicas, a la vez que se trata de mejorar la eficiencia y eficacia en el empleo de los recursos. En el ámbito de esta minoración del déficit se considera irrenunciable mantener

los logros alcanzados en materia de protección social y, para ello, se hace imprescindible proceder a una revisión de los objetivos y prioridades del gasto público, al efecto de garantizar la productividad social del mismo y mejorar la oferta eficiente de bienes y servicios públicos.

Adicionalmente, y sin perjuicio de las restricciones que implica la orientación limitativa del Presupuesto, se estima necesario continuar el desarrollo y dotación de infraestructuras, que constituyen uno de los principales factores para aumentar la productividad y el crecimiento económico futuro. A este fin, el Presupuesto para 1994 destinará los recursos suficientes para poder continuar la inversión en infraestructuras, de conformidad con los objetivos y el esfuerzo ya iniciado en esta materia desde el Real Decreto-ley 3/1993, de medidas urgentes sobre materias presupuestarias, tributarias, financieras y de empleo.

De conformidad con este espíritu o voluntad legisladora, pueden destacarse, por su novedad o importancia, los siguientes aspectos de la Ley de Presupuestos de 1994:

En el Título I, en lo que se refiere a las medidas cuyo objetivo es introducir un mayor rigor en la ejecución presupuestaria, cabe destacar la limitación al reconocimiento de obligaciones, que al igual que en años anteriores se mantiene para el presente ejercicio en el artículo 10.

Se ha optado por contener el crecimiento de las retribuciones del personal al servicio del sector público, pues las mismas constituyen un elemento de sustancial importancia en la configuración del gasto público. Los referidos criterios limitativos aplicables a la remuneración del per-